

1
; Viva la Republica del Paraguay!

Haron en las unicas octas una Civil y otra Criminal menor
grave iniciadas y sentenciada esta ultima en el Juzgado de
1º par 1º en San Roque en mi cargo, correspondientes al tercer
trimestre del año, que con el mayor respeto elevo al Supre-
mo conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la Repu-

Vol: 334

Sección: historia

Nº : 39

Año: 1863

Juzgado de paz de 1º del distrito de San Roque.

Foj: 1

en Cons
la can
en el
enta que
habida
docientos

245
Sencuenta pesos, faltando aun contrato verbal no negado
por el vendedor, en que habian convenido con el Ciudadano
Defensor en cuatro o seis meses antes de la venta, en que
la criada le serviría seis años, con calidad de otorgarle
inmediatamente su carta de libertad, para cuando
se cumpliera el plazo de ignos, confesando el vendedor
que sin conocimiento del Defensor habia hecho la venta
a pesar de la existencia del contrato, se abrio el juicio
ordenado en el que no habiendo podido arribar a nin-
guna transaccion amistosa, di mi dictamen conciliatorio
reducido a que, puesto que no negaba el vendedor la in-
fraccion del contrato celebrado, que la criada no le habia
costado mas que ochenta y tantos pesos conferados por el
mismo vendedor, que de su servicio habia disfrutado
muchos años segun el mismo decia, sin aparecer acredita-
da las mejoras que en su poder habia adquirido la escla-
va para revertirle el precio, hasta la cantidad en
que la vendis; creia razonable segun la solicitud
del ministerio General en poses, recindiendo el contrato

1

; Viva la Republica del Paraguay!

Hoy en las unicas octas una Civil y otra Criminal menos grave iniciadas y sentenciada esta ultima en el juzgado en par 1º en San Roque en mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año, que con el mayor respeto elevo al Supremo conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la Republica: a saber.

Civil.

En cuatro de septiembre, habiendo bajado a juicio en conciliacion del juzgado en lo Civil en 1ª instancia la causa pendiente que tenia José de los Santos Ferrera con el Ciudadano Defensor General en Esclavos, sobre la venta que el mismo hizo de una esclava en su propiedad llamada Siberia a Don Eugenio Roman, en la cantidad de doscientos cincuenta pesos, faltando aun contrato verbal no negociado por el vendedor, en que habian convenido con el Ciudadano Defensor en cuatro de seis meses antes de la venta, en que la criada le serviría seis años, con calidad de otorgarle inmediatamente su carta de libertad, para cuando se cumpliera el plazo designado, confesando el vendedor que sin conocimiento del Defensor habia hecho la venta a pesar de la existencia del contrato, se abrió el juicio ordenado en el que no habiendo podido arribar a ninguna transaccion amistosa, di mi dictamen conciliatorio reducido a que, puesto que no negaba el vendedor la infraccion del contrato celebrado, que la criada no le habia costado mas que ochenta y tantos pesos conferidos por el mismo vendedor, que de su servicio habia disfrutado muchos años segun el mismo decia, sin aparecer acreditada las mejoras que en su poder habia adquirido la esclava para revertirle el precio, hasta la cantidad en que la vendió; creia razonable servir a la solicitud del ministerio General en poder, recindiendo el contrato

245

con el comprador en la ciudad, y que esta pase al ser-
vicio del Ciudadano Casimiro Bateura, quien ofrecia
dar los ochenta y tantos pesos en su caso por ella, con
calidad de que lo sirviera seis años, entendiendole pron-
tamente su carta de libertad para el cumplimiento
en este plan, en lo que tampoco se avino el vendedor,
firmando su disconformidad en la acta respectiva,
de la que sin embargo no hai sacado testimonio.

Criminal.

En veinte y dos de Agosto, habiendo sido avisado
por el Ciudadano Jefe de Policia en esta Ciudad, la
pendencia que Cirilo Doldan habia tenido con
Felix Gomez, ambos naturales en la Republica y veci-
nos en el distrito en mi cargo, de la que, los dos salieron
heridos, Gomez en la frente con un tajo pequeño he-
cho con cuchillo y el Doldan con dos contusiones en un
brazo, las que reconocidas por el practicante militar
Don Ramon Ortiz, asi como la expresada herida, habien-
do las calificadas por leves y en su consecuencia,
les imponiendoles la pena de seis meses de trabajos
con grilletes en obras publicas, que ordena el Artículo
15 del Supremo Decreto Reglamentario de Policia,
por la infraccion que ambos han hecho en lo orde-
nado en este Artículo.

A Huncion Septiembre 30 de 1863.

Atipual Buzos.